



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2018-00436-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE identificado con NIT. 890.300.279-4

DEMANDADO: JAIMAR MARTIN ALEMAN BARRERA identificada con C.C. 19.517.637

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez paso el presente proceso ejecutivo informándole que la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra auto de 9 de abril del 2024 que decretó el desistimiento tácito. Sírvase proveer. Santa Marta, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ISLENE PEÑA NAVARRO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto del 9 de abril del 2024 que decretó el desistimiento tácito.

ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

Por auto del 9 de abril del 2024 se dio por terminado el presente proceso por inactividad mayor a dos años.

El demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de marras, y el radicar el recurso le dio traslado a la parte demandada en cumplimiento de la ley 2213 de 2022.

CONSIDERACIONES:

a) El recurso de reposición

El artículo 318 del C.G.P. hace alusión a la procedencia del recurso de reposición y la oportunidad para interponerlo; indicándonos:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2018-00436-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE identificado con NIT. 890.300.279-4

DEMANDADO: JAIMAR MARTIN ALEMAN BARRERA identificada con C.C. 19.517.637

no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen (...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. ...”.

Este recurso tiene como finalidad que el juez o tribunal que adoptó la decisión que se impugna estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito que reconozca el desacierto, y consecuentemente, proceda a revocar o modificar el pronunciamiento, y debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del auto recurrido, con exposición de los motivos en que se sustenta la inconformidad, tal como lo establece el inciso tercero de la primera de las norma en cita, **condición que en este caso particular se ha cumplido.**

CASO CONCRETO

En el caso particular, el recurrente en su escrito manifiesta: *es menester informarle a este despacho que la última actuación presentada por parte del suscrito fue el día (13) de junio del 2023 en el cual se solicitó el embargo y secuestro de los dineros que posea o llegase a poseer el demandado.*

Al hacer una revisión de los buzones de correo electrónico del Juzgado, encuentra el Despacho que le asiste razón al recurrente, por cuanto en fecha 13 de junio de 2023 presentó solicitud de medida cautelar la cual por un lapsus no fue cargada al expediente digital, por lo que al momento de decretar el desistimiento tácito no figuraba dicha actuación.

Así las cosas se procederá a revocar el auto del 9 de abril del 2024 y en su lugar dará trámite a la solicitud de medida cautelar, la cual es procedente en los términos del artículo 599 del C.G.P.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2018-00436-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE identificado con NIT. 890.300.279-4

DEMANDADO: JAIMAR MARTIN ALEMAN BARRERA identificada con C.C. 19.517.637

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el auto del 9 de abril del 2024 que decretó el desistimiento tácito, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención preventiva de los dineros embargables que, por concepto de productos financieros, cuentas de ahorro y corrientes, a nombre del demandado **JAIMAR MARTIN ALEMAN BARRERA** identificado con C.C. 19.517.637. Límitese en la suma **CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$58.554.149)**, Correspondiente al valor del crédito, y el 50% de aquél, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Líbrese el respectivo Oficio circular, realizar la respectiva consignación en el Banco Agrario número de cuenta 470012041001; mientras se realiza las implementaciones adecuadas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 10º en su último inciso del C. G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

TERCERO: La copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRIGUEZ

JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2018-00436-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE identificado con NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: JAIMAR MARTIN ALEMAN BARRERA identificada con C.C. 19.517.637

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 051 de fecha de 2 de mayo de
2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

ISLENE PEÑA NAVARRO

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta

Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO N° 0833

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho
judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al
contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su
numero de Radicación.

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaría

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d726a8d79dfb0bdf8e96fbad76f339d5e40fad82243191e94c3358bf02e1b**

Documento generado en 30/04/2024 10:19:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO: 2021-00163-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT. 860.034.313
DEMANDADO: JUAN PABLO BOHORQUEZ PINTO con C.C. 79.361.367

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez paso el presente proceso ejecutivo informándole que venció el término del traslado del avalúo del inmueble embargado y secuestrado sin que se presentara oposición. Sírvese a proveer. Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ISLENE PEÑA NAVARRO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna por el avalúo comercial presentado por la parte demandante, se impartirá su aprobación.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el avalúo comercial aportado por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 051 de fecha de 2 de mayo de
2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RADICADO: 2021-00163-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT. 860.034.313

DEMANDADO: JUAN PABLO BOHORQUEZ PINTO con C.C. 79.361.367

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia



2



Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb2fc9c37c7270c571afd9fa8d27798865b02b51bfd29d31c011ebc28968aeb6**

Documento generado en 30/04/2024 10:19:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO 2021.00473.00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. CON NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: SANDRA MILENA SOLANO LÓPEZ CON C.C. 57.461.897

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez paso el presente proceso de pertenencia informándole que la parte demandada interpuso nulidad, la cual fue descorrida por la parte demandante. Adicional se presentó avalúo del bien embargado y secuestrado. Sírvase a proveer. Santa Marta, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ISLENE PEÑA NAVARRO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ANTECEDENTES

En el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por auto del 24 de noviembre del 2022, se dispuso dictar sentencia anticipada y el 16 de diciembre del 2022 se dictó la respectiva sentencia.

Posterior a la sentencia, la cual quedó debidamente ejecutoriada, el demandado radica escrito de nulidad manifestando lo siguiente:

Dentro de las pretensiones de la contestación de la demanda se solicitó se le diera la oportunidad al deudor y demandado SANDRA MILENA SOLANO LOPEZ, de normalizar su crédito mediante acuerdo de pago de las cuotas vencidas y así darle suspensión al presente proceso, teniendo en cuenta que las cuotas adeudadas son mínimas y ha habido voluntad de pago, y la parte demandante como impulso procesal solicito que se fijara fecha de audiencia, y ese era el evento preciso para que las partes tuvieran un acercamiento y acuerdo conciliatorio que pudo haberle dado fin al presente proceso y así evitar un detrimento en su patrimonio y afectar su derecho fundamental a una vivienda digna, pero el despacho de manera desatinada procedió a dictar sentencia anticipada sin tener en cuenta dicha situación, razón por la cual se configura la causal de nulidad de pretermisión de la instancia y así se debe decretar su nulidad desde antes de el auto que ordeno seguir adelante la ejecución.

Por auto del 26 de febrero del 2024, se corrió traslado a la nulidad la cual fue descorrida oportunamente por la parte demandante manifestando lo siguiente:

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RADICADO 2021.00473.00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. CON NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: SANDRA MILENA SOLANO LÓPEZ CON C.C. 57.461.897

Frente a lo manifestado por el apoderado, entre las partes siempre se ha tenido contacto comercial permanente con la demandada, sin embargo, la ejecutada no ha mostrado voluntad de pago, prueba de ello es que NO ha efectuado abonos a la obligación con posterioridad a la fecha de presentación de la demanda, y los realizados con anterioridad no le han permitido estar completamente al día.

CONSIDERACIONES

Frente a la discusión jurídica que ocupa la atención del despacho, es importante tener en cuenta que las nulidades procesales son herramientas que le permiten a las partes que hacen parte de la relación procesal, demostrar una invalidez jurídica que ocurre dentro del desarrollo de un procedimiento, en este caso judicial, durante la realización de las distintas etapas procesales, que al ser emitidas sin observancia de los parámetros legales, generan un vicio en dicha actuación, lo que permite el nacimiento de la nulidad.

Las causales de nulidad que establece el artículo 133 del Código General del Proceso, se rigen por el principio de la taxatividad, es decir, son diseñadas por el legislador, en consecuencia, solo se consideran motivos generadores de invalidez los que están regulados normativamente y han sido elevados a tal categoría, siendo importante dejar sentado que existen causales consagradas en otros articulados del ordenamiento procesal vigente y la que establece la Constitución Nacional en el inciso final del artículo 29, que hace referencia a la nulidad que se configura cuando las pruebas han sido obtenidas de manera ilícita.

Indicándose además en el art. 135 inciso final que el juez rechazara de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo (...)

En el caso particular, la solicitud de nulidad propuesta, es encuadrada en las causales de los numerales 2 y 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a resolverla.

Ante la manifestación referida a que el Despacho a dictar sentencia anticipada vulneró su oportunidad de conciliación con la demandante y de alegar de conclusión, se debe manifestar que se actuó de conformidad con lo establecido en el artículo 278 numeral 2 del C.G.P.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RADICADO 2021.00473.00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. CON NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: SANDRA MILENA SOLANO LÓPEZ CON C.C. 57.461.897

que dispone:

“ARTÍCULO 278. CLASES DE PROVIDENCIAS. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.

Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.

2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.

3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.”

Así las cosas, como quiera que en el presente proceso las pruebas a tener en cuenta eran la documentales aportadas en la demanda y su contestación, no había pruebas por practicar por lo que se hizo uso de la figura de la sentencia anticipada.

Por lo anterior se emitió el auto del 24 de noviembre del 2022, se dispuso dictar sentencia anticipada, y en esa oportunidad el demandado no se pronunció al respecto.

Considera el Despacho que era la oportunidad procesal para a través de los recursos que dispone la ley para controvertir tal decisión, sin embargo se guardó silencio quedando debidamente ejecutoriada.

Adicionalmente, al dictar la sentencia anticipada el 16 de diciembre del 2022, no hubo reparo alguno a través de los recursos de ley quedando debidamente ejecutoriada la providencia en mención.

Por lo anterior considera el despacho que no solo se actuó ajustado a derecho el dictar sentencia anticipada, sino que en gracia de discusión si hubiera mérito para alegar la pretendida nulidad, la parte no la alegó oportunamente y en esa medida quedaría saneada al tenor del artículo 136 numeral 1 del C.G.P.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RADICADO 2021.00473.00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. CON NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: SANDRA MILENA SOLANO LÓPEZ CON C.C. 57.461.897

Así las cosas considera el despacho que no hay lugar a declarar la nulidad alegada y en consecuencia de negará.

En cuanto al avalúo comercial aportado acompañado del avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrado, vencido el término de 20 días posteriores al auto que ordena seguir adelante la ejecución y de consumado el secuestro, se correrá traslado de éste por el término de 3 días de acuerdo a las prerrogativas del artículo 444 #2 del C.G.P.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Denegar la nulidad alegada por el demandado de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDA: Correr traslado del avalúo comercial aportado por el demandante por el termino de 3 días de conformidad con las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 051 de fecha de 2 de mayo de
2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

ISLENE PEÑA NAVARRO

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ba97f917d1cd0ade8b9558506bd1aad3054a9d86347cd2cb4635b2426a4521**

Documento generado en 30/04/2024 10:19:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2024-00212-00

DEMANDANTE: AIR-E S.A.S E.S.P. identificada con el Nit. 901.380.930-2

DEMANDADO: RAMIRO ENRIQUE INSIGNARES SALCEDO identificado con C.C. 7.463.080

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, paso el presente proceso ejecutivo, informándole que la demandante presentó recurso de apelación contra el auto del 12 de abril del 2024 que negó el mandamiento de pago. Sírvase a proveer. Santa Marta, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial, se tiene que el despacho emitió auto del 12 de abril del 2024 que negó el mandamiento de pago, el cual fue notificado por Estado 042 de fecha de 15 de abril de 2024.

El 18 de abril del 2024, el apoderado de la parte demandada, interpuso recurso de apelación contra la providencia de marras.

Sobre el particular, el artículo 321 y 332 del C.G.P. dispone:

ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. *Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.

ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. *El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

Como quiera que se interpuso el recurso dentro del término legal, el despacho la concederá en el efecto suspensivo.

Por lo anterior el juzgado,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2024-00212-00

DEMANDANTE: AIR-E S.A.S E.S.P. identificada con el Nit. 901.380.930-2

DEMANDADO: RAMIRO ENRIQUE INSIGNARES SALCEDO identificado con C.C. 7.463.080

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra el auto del 12 de abril del 2024, en el efecto suspensivo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Por estado No. 051 de fecha de 2 de mayo
de 2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,
ISLENE PEÑA NAVARRO

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dec54ccf3f25cde38773bede37b066c641ff10c5f33393dca2103e19d046300**

Documento generado en 30/04/2024 10:19:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RAD. 47001405300720190047700
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA con Nit. 860.034.313-7
DEMANDADOS: WILLIAN RAFAEL SARMIENTO LOPEZ con C.C. 84.458.723 y NATALIA GUEVERA GARNICA con C.C. 1.082.917.145

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez paso el presente proceso ejecutivo informándole que el demandante aportó avalúo del inmueble embargado y secuestrado. Sírvase a proveer. Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ISLENE PEÑA NAVARRO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se aporta avalúo comercial, acompañado del catastral del bien inmueble embargado y secuestrado, vencido el termino de 20 días posteriores al auto que ordena seguir adelante la ejecución y de consumado el secuestro, se correrá traslado de éste por el termino de 3 días de acuerdo a las prerrogativas del artículo 444 #2 del C.G.P.

Por lo que el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado del avalúo catastral por el termino de 3 días de conformidad con las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RAD. 47001405300720190047700
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA con Nit. 860.034.313-7
DEMANDADOS: WILLIAN RAFAEL SARMIENTO LOPEZ con C.C. 84.458.723 y NATALIA GUEVERA GARNICA con C.C. 1.082.917.145

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 051 de fecha de 2 de mayo de
2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria, 

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a1b8bf43a00c00bd77834124af95921e1ce16a22257d669df90b7e381b9544**

Documento generado en 30/04/2024 10:19:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: HUMBERTO SEGUNDO BRITO JORDAN
DEMANDADO: JULIANA GIRALDO VANEGAS y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Rad. 2023.00520.00

NFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez paso el presente proceso informándole que el abogado SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI allegó poder solicitando se le reconozca personería para actuar en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Sírvase proveer. Santa Marta, 30 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Tal como manifiesta el informe secretarial, observa el despacho que el poder allegado cumple con las prerrogativas del artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior es pertinente reconocer personería al abogado **SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI** identificado con la cédula de ciudadanía número 72.205.760 de Barranquilla y Tarjeta Profesional 100.155 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, con las mismas facultades y para las mismas finalidades obrantes en el poder.

Por lo expuesto el Juzgado,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: HUMBERTO SEGUNDO BRITO JORDAN
DEMANDADO: JULIANA GIRALDO VANEGAS y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Rad. 2023.00520.00

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI** identificado con la cédula de ciudadanía número 72.205.760 de Barranquilla y Tarjeta Profesional 100.155 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, con las mismas facultades y para las mismas finalidades obrantes en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 051 de fecha de 022 de mayo
de 2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

ISLENE PEÑA NAVARRO

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18aeda56de46144f9265949f093e03aba8f4f4587df1165adcc5b70eeef65f35**

Documento generado en 30/04/2024 10:19:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA LEASING
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: LARITSSA DE JESUS
Rad. 2023.00672.00

NFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez paso el presente proceso informándole que el apoderado del extremo demandante allegó solicitud de suspensión del proceso. Sírvase proveer. Santa Marta, 30 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Tal como manifiesta el informe secretarial, observa el despacho que el demandante allegó memorial solicitando suspender el proceso y no emitir sentencia, por cuanto las partes están llegando a un acuerdo.

Ahora, si bien las partes pueden realizar un acuerdo extrajudicial, lo cierto es que la solicitud de suspensión no cumple con las formalidades del artículo 161 #2 del CGP esto es: *“cuando las partes la pidan de común acuerdo por tiempo determinado”* y para este caso puntual, la solicitud solo emana del extremo demandante y tampoco se indica el tiempo cierto de la suspensión.

Por ello, para poder acceder a esta solicitud se debe aportar documento suscrito por ambas partes, en el que además se indique el lapso de tiempo de la suspensión solicitada.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA LEASING
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: LARITSSA DE JESUS
Rad. 2023.00672.00

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que allegue documento suscrito por ambas partes, en el que además se indique el lapso de tiempo de la suspensión solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 051 de fecha de 02 de mayo
de 2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

ISLENE PEÑA NAVARRO

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b74e4f29c1c6f865e33ce53ce49ebf77cac8fe02e151516949b5b3708cf8119f**

Documento generado en 30/04/2024 10:19:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: PERTENENCIA
RAD. 2024.00022.00
DEMANDANTE: RUBEN DARIO VARGAS CASTRO
DEMANDADO: BEATRIZ ONEIDA SANCHEZ GUTIERREZ

NFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez paso el presente proceso informándole que el apoderado del extremo demandante allegó constancia de publicación de la valla. Sírvase proveer. Santa Marta, 30 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede salta a la vista que el extremo demandante aportó las fotografías de la valla, al revisar el contenido del aviso allegado el despacho que la misma cumple con los requerimientos del artículo 375 # 7 del CGP.

Por lo anterior se procederá a la inclusión del contenido de la valla en el **REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA.**

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: por secretaria procédase a la inclusión del contenido de la valla en el **REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA,** por el término de 1 mes, de conformidad al estatuto procesal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: PERTENENCIA

RAD. 2024.00022.00

DEMANDANTE: RUBEN DARIO VARGAS CASTRO

DEMANDADO: BEATRIZ ONEIDA SANCHEZ GUTIERREZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 051 de fecha de 02 de mayo
de 2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

ISLENE PEÑA NAVARRO

Firmado Por:

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eaf86c45a2d2e66e10eecd3c63563cfc2f6ef929ad8750b6bfc888bf9dc**

Documento generado en 30/04/2024 10:19:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: PERTENENCIA

RAD. 2024.00065.00

DEMANDANTE: ROSMAIRA DEL SOCORRO BONETT DE JACOBI

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ MORALES y PERSONAS INDETERMINADAS.

NFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez paso el presente proceso informándole que el apoderado del extremo demandante allegó constancia de publicación de la valla. Sírvase proveer. Santa Marta, 30 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede salta a la vista que el extremo demandante aportó las fotografías de la valla, al revisar el contenido del aviso allegado el despacho que la misma cumple con los requerimientos del artículo 375 # 7 del CGP.

Por lo anterior se procederá a la inclusión del contenido de la valla en el **REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA.**

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: por secretaria procédase a la inclusión del contenido de la valla en el **REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA,** por el término de un (1) mes, de conformidad al estatuto procesal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: PERTENENCIA

RAD. 2024.00065.00

DEMANDANTE: ROSMAIRA DEL SOCORRO BONETT DE JACOBI

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ MORALES y PERSONAS INDETERMINADAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 051 de fecha de 02 de mayo
de 2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

ISLENE PEÑA NAVARRO

Firmado Por:

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d11a9f8bc3fa4965fa8b89cb8727eed2661613201e260888a0466c35fd7fcd6**

Documento generado en 30/04/2024 10:19:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: RESOLUCION DE CONTRATO
RAD. 2024.00358.00
DEMANDANTE: ALFREDO FLETCHER PINTO
DEMANDADO: AMARILIS ELVIRA FLECHERT PINTO

IFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez paso el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santa Marta, 30 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la demanda de la referencia considera pertinente el Juzgado inadmitirla por las siguientes razones:

- Con la demanda no se allega constancia del agotamiento del requisito previo de la conciliación prejudicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 2220 de 2022.
- No se acredita la remisión simultanea de la demanda al demandado de acuerdo al artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que la demandante aclare y subsane los defectos antes anotados, so pena de ser rechazada de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: RESOLUCION DE CONTRATO
RAD. 2024.00358.00
DEMANDANTE: ALFREDO FLETCHER PINTO
DEMANDADO: AMARILIS ELVIRA FLECHERT PINTO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 051 de fecha de 02 de mayo
de 2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

ISLENE PEÑA NAVARRO

Ricardo Alfonso Bernal Rodríguez

Firmado Por:

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16b38118c9e1591496b59db113a7c766657703f25894511dfaf03a9dbbace0c**

Documento generado en 30/04/2024 10:19:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2023-00062-00

DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. identificado con Nit. 805.025.964-3

DEMANDADO: JUAN CARLOS SANCHEZ RUEDA identificado con C.C. 19.617.952

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez paso el presente proceso ejecutivo, informándole que se dio traslado a las excepciones de mérito las cuales fueron recorridas por el demandante. Sírvase a proveer. Santa Marta, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ISLENE PEÑA NAVARRO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El presente proceso ejecutivo, por auto del 13 de enero del 2023, se libró mandamiento de pago, a favor de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**, en contra de **JUAN CARLOS SANCHEZ RUEDA.**

El demandado presentó contestación a través de apoderado judicial con excepción de mérito denominada **PAGO PARCIAL FRENTE AL TITULO VALOR** y hace la siguiente solicitud de pruebas:

PRUEBAS

Comendidamente solicito se tengan como tales las obrantes en el proceso, se tenga como tales:

- La certificación expedida por el Profesional Universitario del Área Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación del Departamento del Magdalena.

Igualmente, se decreten las siguientes:

- Se cite al representante legal de la parte demandante para que absuelva el interrogatorio de parte que le formule acerca de los hechos de la demanda, su contestación y la excepción propuesta.
- Solicitar a la Secretaria de Educación del Departamento del Magdalena certificación acerca de la consignación a favor de la parte demandante de cada uno de los descuentos hechos al demandado de su salario.
- Solicitar a la parte demandante que allegue la tabla de amortización del crédito otorgado al demandante.
- Solicitar a la parte demandante allegue el comprobante contable de aplicación de cada uno de los descuentos hechos al demandado de su salario detallando como se realizó tal aplicación.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2023-00062-00

DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. identificado con Nit. 805.025.964-3

DEMANDADO: JUAN CARLOS SANCHEZ RUEDA identificado con C.C. 19.617.952

Por auto del 27 de febrero del 2024, se dio traslado a las excepciones de mérito, las cuales fueron descorridas oportunamente por el ejecutante.

Así las cosas, al encontrarse trabada la litis, procede el despacho a pronunciarse frente a la etapa que corresponde, en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo artículo 173 del Código General del Proceso, se procederá a tener como pruebas las documentales aportadas y pronunciarse sobre el decreto de las solicitadas.

En cuanto a la parte demandante, se tendrán como pruebas las aportadas en la demanda y al descorrer la contestación por ajustarse a las directrices del artículo 245 y 246 del C.G.P.

En cuanto a la parte demandada, se tendrán como prueba las aportadas en la contestación por ajustarse a las directrices del artículo 245 y 246 del C.G.P.

Sobre la solicitud de decretar pruebas que hace el demandado, no se accederá al interrogatorio de parte al representante legal del demandante, por cuanto no es una prueba idónea para demostrar la excepción alegada de pago parcial.

Las demás solicitadas se decretarán.

Se hace necesario ejercer control de legalidad (Art. 132 C.G.P.), y realizada la revisión del expediente no se observa irregularidad alguna que socave las bases procesales que nos impida tomar una decisión en forma válida.

Por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Tener como pruebas las siguientes:

- **PARTE DEMANDANTE:** 1. Los documentos aportados con la demanda y al descorrer las excepciones, por ajustarse a las directrices del artículo 245 y 246 del C.G.P.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2023-00062-00

DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. identificado con Nit. 805.025.964-3

DEMANDADO: JUAN CARLOS SANCHEZ RUEDA identificado con C.C. 19.617.952

• **PARTE DEMANDADA:** 1. Los documentos aportados con la contestación de la demanda, por ajustarse a las directrices del artículo 245 y 246 del C.G.P.

SEGUNDO: No acceder al decreto de prueba de interrogatorio de parte al representante legal del demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas.

TERCERO: Decretar las siguientes pruebas:

- Requerir a la Secretaria de Educación Departamental aporte a este Juzgado con destino al presente proceso, certificación de las consignaciones a favor de la parte demandante CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. identificado con Nit. 805.025.964-3.
- Requerir al demandante amortización del crédito otorgado al demandado y relación de aplicación de los pagos hecha por el demandado.

CUARTO: Una vez recaudada las pruebas decretadas vuelva el expediente al despacho para emitir sentencia anticipada, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 278 ídem.

QUINTO: La copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 051 de fecha de 2 de mayo de
2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

ISLENE PEÑA NAVARRO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2023-00062-00

DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. identificado con Nit. 805.025.964-3

DEMANDADO: JUAN CARLOS SANCHEZ RUEDA identificado con C.C. 19.617.952

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO N° 0835

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaría

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4



4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0138150eb87114c560239b137e4ad5b84adbb82d2893c092c79c810209432584**

Documento generado en 30/04/2024 01:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00647-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: ZULIS MARGARITA HERNANDEZ PEREZ con C.C. 36.722.438

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez paso el presente proceso ejecutivo, informándole que se dio traslado a las excepciones de mérito las cuales fueron recorridas por el demandante. Sírvase a proveer. Santa Marta, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ISLENE PEÑA NAVARRO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El presente proceso ejecutivo, por auto del 5 de octubre del 2023, se libró mandamiento de pago, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **ZULIS MARGARITA HERNANDEZ PEREZ.**

El demandado presentó contestación a través de apoderado judicial con excepciones de mérito denominadas **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN, COMPENSACIÓN Y PAGO, y SUSCRIPCIÓN DE ACUERDO DE PAGO.**

Por auto del 26 de febrero del 2024, se dio traslado a las excepciones de mérito, las cuales fueron recorridas oportunamente por el ejecutante.

Así las cosas, al encontrarse trabada la litis, procede el despacho a pronunciarse frente a la etapa que corresponde, en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo artículo 173 del Código General del Proceso, se procederá a tener como pruebas las documentales aportadas por ajustarse a las directrices del artículo 245 y 246 del C.G.P.

Se hace necesario ejercer control de legalidad (Art. 132 C.G.P.), y realizada la revisión del expediente no se observa irregularidad alguna que socave las bases procesales que nos impida tomar una decisión en forma válida.

Por lo que el Juzgado

RESUELVE:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00647-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: ZULIS MARGARITA HERNANDEZ PEREZ con C.C. 36.722.438

PRIMERO: Tener como pruebas las siguientes:

- **PARTE DEMANDANTE:** 1. Los documentos aportados con la demanda y al descorrer las excepciones, por ajustarse a las directrices del artículo 245 y 246 del C.G.P.
- **PARTE DEMANDADA:** 1. Los documentos aportados con la contestación de la demanda, por ajustarse a las directrices del artículo 245 y 246 del C.G.P.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto vuelva el expediente al despacho para emitir sentencia anticipada, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 278 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 051 de fecha de 2 de mayo de
2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria, 

ISLENE PEÑA NAVARRO

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f10f434fa528ef4c97df8b3bc27992cdf7f9c39352b0bbd4d9d0cc68f57c33**

Documento generado en 30/04/2024 01:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>